



## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTÍN - SALA I - SEC. PENAL N° 3

**Causa N° FSM 27671/2025/1/1, Carátula:** "Legajo N° 1 - PRESENTANTE: COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL II DE MARCOS PAZ BENEFICIARIO: PEREYRA, FRANCO MATIAS s/LEGAJO DE CASACION", del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Morón N° 2, Secretaría Asuntos Penitenciarios.

**Registro de Cámara: 11.599**

San Martín, 16 de septiembre de septiembre de 2025.-

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Para resolver acerca de la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por la defensa oficial de Franco Matías Pereyra, contra la resolución de este Tribunal del 8 de septiembre del corriente año, que confirmó el pronunciamiento que rechazó la acción de habeas corpus deducida (Cfr. Reg. N° 11.593).

La Sala se ha expedido con anterioridad entendiendo que las decisiones que rechazan las acciones de habeas corpus no son sentencias definitivas ni equiparables a ellas, como lo exige el Art. 457 del código de forma para la procedencia del remedio intentado. Por otro lado, en el presente caso, tampoco se ha incurrido en la inobservancia de normas procesales (Art. 456, Inc. 2°, ibidem).

Sin perjuicio de ello, atento a la doctrina sentada por la Cámara Federal de Casación Penal que considera procedente la vía del recurso de casación en estos supuestos (Sala II, Causa N° 2286/2015/1/RH1, "Benítez Serrano, Leonardo s/ recurso de queja"; Sala III, Causa N° 4774/2014/1/RH1, "Enrique, Marcelo Edgardo s/ recurso de queja"; y Sala IV, Causa N° 40365/2014/1/RH1, "Leguizamón, Cristian s/ Rec. de queja"), atendiendo al principio de economía procesal y con el fin de evitar un dispendio jurisdiccional, habrá de concederse, en definitiva, el recurso deducido. Tanto más, si se toma en cuenta que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que la Cámara Federal de Casación Penal constituye un órgano intermedio ante el cual las partes pueden encontrar la reparación de los perjuicios irrogados en instancias anteriores; máxime, si los agravios invocados aparecen claramente vinculados con una cuestión federal, como es la eventual afectación de garantías constitucionales a partir

Fecha de firma: 17/09/2025

Firmado por: MARCOS MORAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO DARIO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN PABLO SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LEONARDO JAVIER AMERISE, PROSECRETARIO DE CAMARA



#40500702#472049436#20250916130119277

de la situación procesal del imputado en esta causa (Fallos: 331:632, 327:423, 1688 y 329:4058).

Por ello, el Tribunal **RESUELVE**:

**I. CONCEDER** el recurso de casación interpuesto por la defensa oficial, emplazando a los interesados para que en el término de ocho días concurran a mantenerlo ante la Cámara Federal de Casación Penal, a la cual se elevarán estos actuados (Art. 464 del código de rito).

**II. TENER PRESENTE** la reserva de caso federal formulada por la parte.

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la CSJN (Acordada 10/25 y ley 26.856) y previo certificado de estilo elévese digitalmente a la Cámara Federal de Casación Penal.

MARCOS MORAN

MARCELO DARÍO FERNÁNDEZ

JUAN PABLO SALAS

LEONARDO JAVIER AMERISE  
PROSECRETARIO DE CÁMARA

